



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0083-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 47-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre las acciones legales por los pagos indebidos a favor del administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante el Oficio N° 0027-2018-OGRH/J, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Rectoral N° 1544-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2017, remite a esta Oficina la información que se señala.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

De la Resolución Rectoral N° 1544-2017-UNHEVAL:

2.3 Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se aprecia que mediante Resolución Rectoral N° 1544-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2017, se resolvió declarar improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo petitionado por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, con fecha 21 de abril de 2017; y por parte se **dispuso que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remita a esta Oficina la información que se describe, a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado.**

2.4 Que, atendiendo a dicha disposición, mediante Oficio N° 0027-2018-OGRH/J, de fecha 09 de enero de 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos derivó a esta Oficina la información para el inicio de las acciones legales.

Del pago indebido por error de hecho o de derecho:

2.5 Que, de acuerdo al artículo 1267° del Código Civil **“El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”**; en consecuencia, la norma establece como un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de la voluntad. Este error puede ser de hecho o de derecho¹ y como de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pago indebidamente.

2.6 Que, en la Casación N° 1496-98/Lima, publica en el Peruano el 22.01.1999, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, siguiendo la Doctrina de Cazeaux y Trigo Represas, citado por Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre en el Tratado de las Obligaciones, Tomo VIII, pág. 103, interpreta la norma contenida en el artículo 1267° del Código Civil señalando que: **“El pago indebido se cumple entre personas verdaderamente vinculadas por la una relación obligacional como acreedor y deudor, siendo lo indebido el cumplimiento de una prestación que no se ajusta a los términos pactados.”**

///...

¹ Se tiene que diferenciar el error de hecho (conocimiento equivocado o ignorancia que se tiene de los hechos, de los bienes o de las personas. Dentro de ellos podemos encontrar a los errores de cálculo) con el error de derecho (conocimiento equivocado o ignorancia que se tiene del derecho u obligación de pagar al Fisco)



Del caso en concreto:

- 2.7 Que, en el caso de autos, habiéndose determinado pagos de bonificaciones que no correspondía percibir al administrado en su pensión conforme se advierte del contenido de la Resolución Rectoral N° 1544-2017-UNHEVAL, se puede afirmar que se trata de pagos indebidos conforme al artículo 1267° del Código Civil, toda vez que los funcionarios o servidores de la UNHEVAL efectuaron los pagos indebidos en el entendido erróneo que correspondía percibir al administrado estas bonificaciones.
- 2.8 Que, a partir de las consideraciones expuestas, corresponde que mediante Resolución Rectoral se autorice a esta Oficina, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Adolfo Ricardo Cortavarria.
- III. OPINIÓN: 3.1. Que, mediante Resolución Rectoral se AUTORICE a la Oficina de Asesoría Legal, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Adolfo Ricardo Cortavarria. 3.2. Que, se REMITA el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0629-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Adolfo Ricardo Cortavarria; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
OGRH
URPyC
Archivo